

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 311-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 05DIC2022

VISTO:

El Expediente N° 8639-2022, de fecha 25 de noviembre del 2022, mediante el cual **JAIRO JOSÉ OLIVIER CAMPOS**, identificado con **DNI N° 004310416**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 566-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N.º 566-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 07 de noviembre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte del administrado y resolvió multar a **JAIRO JOSÉ OLIVIER CAMPOS**, identificado con **DNI N° 004310416**, por el **Código de Infracción G-002 “Por no contar con el Certificado ITSE correspondiente”**;

Que, el Artículo 207.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de (15) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 566-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 07 de noviembre del 2022, fue notificado con fecha 14 de noviembre del 2022 y el Expediente N° 8639-2022, materia de impugnación fue ingresado el 25 de noviembre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N° 8639-2022, el administrado presenta recurso de reconsideración en donde manifiesta que la sanción ha sido impuesta a una persona que no corresponde, dado que, la responsable del establecimiento es GUSMAR ESTEFANI FIGUEROA CEDEÑO, sin embargo, cuando se llevó a cabo la intervención, se comunicó al fiscalizador que el responsable del establecimiento comercial es Jairo Olivier, teniendo que, no hay prueba fehaciente que demuestre lo mencionado en el descargo del administrado, por otro lado, solicita que se le pueda eximir de la multa o se aplique el beneficio del atenuante, sin embargo, solo se puede eximir de la multa cuando se ha subsanado antes de imponer la Papeleta de Imputación, teniendo que el Certificado de ITSE fue expedido el 15.03.2022 y la Papeleta fue impuesta con fecha 07.01.2022, por otro lado el beneficio del atenuante no puede ser aplicado cuando las infracciones son consideradas Muy Graves, según el Artículo 43° de la Ordenanza N° 589-MSB, dispone **“Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas**

HFVC/ycf
C.C. UAD

dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros”, por lo tanto, se declara **INFUNDADO el recurso;**

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JAIRO JOSÉ OLIVIER CAMPOS**, identificado con **DNI N° 004310416**, con domicilio en Av. Aviación N° 3053, Of. 204 – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 566-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 07 de noviembre del 2022, por lo mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN